



SIM1207-2024

San Juan de Pasto, 15 de agosto de 2024

Señores

AVALES INGENIERIA S.A.S.

RTE. LEGAL JAIME HERNANDO ESCOBAR

gpredialavales@gmail.com

Ciudad

REFERENCIA: Contrato de consultoría No. GN3539-2023, Contrato de consultoría No. GN3539-2023 CUYO OBJETO ES LA “EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN PREDIAL INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS INTERVENIDOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO: VÍA ALBAN – SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO, LIMITES CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SECTORES: SAN BERNARDO K9+500 AL K10+500 Y SAN PABLO K53+930 AL K57+850, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”

ASUNTO: CONTESTACIÓN OFICIOS GN3539-031-130824

Cordial Saludo,

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta al oficio de la referencia, respecto de la necesidad de prorrogar el contrato de consultoría en los siguientes términos:

1. RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA:

Como se manifestó en oficio SIM1175-2024 en la semana del 12 al 15 de agosto de 2024 se procedería con el registro del acto administrativo contentivo de la Declaratoria de Utilidad Pública, previo concepto de vigencia de la oficina asesora Jurídica del Departamento, trámite que fue llevado a cabo el día 14 de agosto de 2024 según consta en la boleta de registro con radicado No. 2024-246-6-1080, por lo tanto, la Entidad cumplió con su obligación respecto de dicho acto administrativo según lo acordado.

2. PROCESOS CON CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Según los oficios anexos de los apoderados del Departamento para los procesos de controversias contractuales 2021-00162-00 y 2021-00067-00 nos permitimos informar que entre el Departamento y la apoderada de las demandantes se logró un acuerdo conciliatorio el cual se anexa, dentro del que se establece el término de



un mes luego de aprobado el acuerdo conciliatorio, cuyas fechas de audiencia están programadas para los días 29 y 30 de agosto de 2024, por lo que el perfeccionamiento de la Escritura Pública a favor del Departamento puede lograrse dentro del plazo de prórroga solicitado para la consultoría, por parte de esta dependencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que para el proceso 2021-00204 existe sentencia condenatoria en primera instancia la cual fue objeto de apelación, el mismo debe ser excluido del alcance contractual de la Consultoría No. 3539-2023 por no existir certeza de la fecha o tiempos en los cuales se podrá perfeccionar la escritura pública, no obstante, los insumos elaborados serán pagados al contratista, y los dos procesos restantes se mantendrán dentro del alcance contractual.

3. FRENTE A LAS CONDICIONES DE PRORROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta lo anterior, se plantea al Contratista la necesidad de prorrogar el Contrato de Consultoría No. GN3539-2023, la cual se justifica en la necesidad de registrar una nueva declaratoria de utilidad pública y la aprobación de un acuerdo conciliatorio dentro de los procesos 2021-00162-00 y 2021-00067-00, cuyo plazo se estima de conformidad con las actividades faltantes y el tiempo para ejecutarlas según lo establecido en el Contrato así:

- **ETAPA DE NEGOCIACION Y TRÁMITES DE ENAJENACION PREDIAL:** *un (01) mes contado a partir de la aprobación de los insumos técnicos, jurídicos y valuatorios por parte del Supervisor e Interventor del Contrato.*
- **ETAPA DE ESCRITURACIÓN O EXPROPIACIÓN JUDICIAL:** *: un (01) mes contado a partir de la aprobación del informe de adquisición por parte del Supervisor e Interventor del Contrato.*
- **ETAPA DE PAGO DE PREDIOS:** *un (01) mes contado a partir de la obtención del certificado de libertad y tradición de los predios requeridos a nombre del Departamento de Nariño o de la presentación de la demanda de expropiación judicial.*

Es importante señalar que, la Entidad es conocedora que dentro de las etapas de la gestión predial existen trámites que deben adelantarse ante terceros y que sus tiempos no dependen directamente del contratista, sin embargo desde la Entidad se hará un estricto seguimiento a los mismos, y en caso de requerirse tiempos adicionales para la culminación del objeto contractual los mismos se prorrogarán en la medida de que estén debidamente justificados en los retrasos de terceros, por así permitirlo la Cláusula Quinta del contrato, la cual dispone que: *el plazo de ejecución podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes en forma expresa y mediante escrito, previa justificación aprobada para tal efecto.*



Por otro lado, se reitera la inclusión del expediente SB-LC-007-2D identificado dentro del diagnóstico del consultor.

Sin embargo, para poder llevar a cabo la prórroga planteada por las razones expuestas en líneas anteriores, es necesario que el contratista presente la reprogramación del cronograma, partiendo del cronograma inicialmente presentado para las tres (3) etapas pendientes de ejecución, pues estas condiciones y sus tiempos no son nuevas para el Contratista, toda vez que, fueron de su conocimiento desde la publicación de los pliegos de condiciones, las cuales acepta y se adhiere al momento de presentarse al concurso de méritos y suscribir el Contrato de Consultoría.

Así las cosas, solicitamos comedidamente se cumpla con dicha obligación para poder proceder con la prórroga del contrato, so pena de negación por parte del Departamento Administrativo de Contratación.

En consecuencia, y de acuerdo a las condiciones evaluadas por la Entidad se encuentra justificada una prórroga al contrato por el término de **3 MESES** requeridos para el cumplimiento de las 3 etapas del contrato pendientes por ejecutar, la cual comprende el término del 19 de agosto de 2024 al 19 de noviembre de 2024.

4. FRENTE A LA SOLICITUD DE UN ADICIONAL:

Esta Entidad ha analizado la solicitud de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato de Consultoría, así:

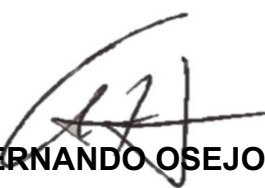
- **Profesional jurídico Predial:** es justificada su permanencia en cuanto que las actividades pendientes por ejecutar corresponden al personal jurídico que debe ser liderado por el coordinador jurídico del contrato, en este sentido se autorizará su permanencia por el término de 3 meses, sin embargo se debe mantener la dedicación planteada en el contrato, por cuanto no se están contemplando actividades adicionales a las contractuales, que justifiquen el incremento de su dedicación, incluso se reducen actividades de las inicialmente contempladas.
- **Profesional Técnico:** como bien lo manifiesta la interventoría, a la fecha el consultor ha culminado satisfactoriamente sus actividades técnicas, por lo que no encuentra esta entidad justificación para la adición de recursos por este concepto, más aún porque el equipo coordinador no es el único equipo del contratista, sino que este tiene la función de liderar los equipos de trabajo de la consultoría.
- **Secretaria:** se encuentra justificada su permanencia por el término de la adición, como apoyo de la organización de la información que debe radicar el contratista en la ejecución de sus actividades, reiterando lo señalado en líneas anteriores, en que se debe mantener la dedicación planteada en el contrato, por cuanto no se están contemplando



**Secretaría de
Infraestructura y Minas**

actividades adicionales a las contractuales, que justifiquen el incremento de su dedicación, incluso se reducen actividades de las inicialmente contempladas.

Así las cosas, el alcance de la modificación presupuestal del contrato quedará según el acta que se anexa, por lo cual solicitamos respetuosamente a la Consultoría se sirva manifestar de manera urgente su aceptación por escrito a las condiciones de prórroga y modificación del contrato esbozadas, para lo cual deberán anexar la correspondiente reprogramación del cronograma de actividades


GABRIEL FERNANDO OSEJO AGUIRRE
Secretario de Infraestructura y Minas
Gobernación de Nariño

Proyectó: 
Diana Marcela Bravo Muñoz
Apoyo Jurídico Gestión Predial
SIMD

Revisó:
Ana Cristina Vela Perdomo
Profesional Universitario
SIMD

Bogotá., D.C., 13 de Agosto de 2024

GN3539-031-130824

Ingeniero:

GABRIEL FERNANDO OSEJO AGUIRRE

Secretario e Infraestructura y Minas

Gobernación de Nariño

C. Co. Ing. **CARLOS ANDRES PANTOJA SANTANDER**

Correo electrónico: gestionpredial3897@gmail.com

Pasto –Nariño

Referencia:

Contrato de consultoría No. GN3539-2023, Contrato de consultoría No. GN3539-2023 CUYO OBJETO ES LA "EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN PREDIAL INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS INTERVENIDOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO: VÍA ALBAN - SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO, LIMITES CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SECTORES: SAN BERNARDO **K9+500 AL K10+500** Y SAN PABLO **K53+930 AL K57+850**, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

Asunto: Respuesta a Oficio SIM 1175-2024

Cordial Saludo

En atención al oficio SIM 1175-2024 de fecha 09 de agosto de 2024, el cual tiene como objeto el pronunciamiento por parte del Departamento de Nariño – Secretaria de Infraestructura y Minas, en mi calidad de representante legal del contrato de Consultoría de la referencia, me permito con el acostumbrado respeto, pronunciarme en relación a los argumentos planteados en el mencionado oficio, el cual fue socializado en el comité de seguimiento desarrollado del día lunes 13 de agosto de los corrientes, donde se realizaron observaciones puntualmente en los siguientes temas:

- "RESPECTO DEL REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS"
- "RESPECTO AL DESEMBOLSO DEL ANTICIPO"
- "PROPUESTA DE FIRMA DE SUSPENSION Y/O PRORROGA AL CONTRATO GN3539"

Para empezar es importante señalar que en nuestra calidad de Contratista del contrato de Consultoría **GN 3539-2023**, recibir en esta instancia de ejecución del contrato el pronunciamiento por parte de la Entidad a los oficios GN3539-027-030724 y GN3539-030-010824, mediante respuesta de fecha 9 de agosto de 2024, deja claro que los argumentos allí planteados, solo dan muestra que aún la entidad no cuenta a la fecha con el Acto Administrativo que define la declaratoria de utilidad pública para el proyecto por el cual se contrató a esta consultoría y que es menester tenerla a fin de dar inicio de la etapa de

negociación, adquisición predial y de esta manera continuar con la ejecución del objeto del contrato, pero además plantea una necesidad sentida que tiene la entidad de realizar la prórroga al contrato de la referencia, sin tener plena certeza de que dichos actos queden inscritos dentro del tiempo propuesto.

Ahora bien, de acuerdo con lo planteado en los oficios, es necesario considerar las circunstancias particulares que se han venido generando en la ejecución del contrato 3539-2023, por ello es necesario realizar las siguientes precisiones como réplica a los argumentos señalados por la Entidad.

En relación al Registro de los Actos Administrativos a efectos de continuar la ejecución de la Gestión Predial, señala la Entidad:

“...en la semana del 12 al 15 de agosto se llevará a cabo la inscripción de la Resolución contentiva de la Declaratoria de Utilidad Pública,... lo cual se notificada inmediatamente se ingrese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos “

Frente a este punto queremos dejar en claro que la ejecución de la Fase 2, Etapa de Negociación y Adquisición y demás etapas subsiguientes, dependen única y exclusivamente de la entidad, toda vez que la Gobernación de Nariño debe contar con los actos administrativos que tienen que ver con la inscripción de la Utilidad Pública en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de cada predio afectado por el proyecto; sin este requisito y como sucedió a todo lo largo de este contrato, no se cuenta con el cumplimiento por parte de la Entidad frente a la expedición e inscripción de dicho acto administrativo, sin embargo se deja nuevamente en expectativa la expedición del acto administrativo en las fechas señaladas en el oficio, por ello es muy importante tener en cuenta para los tiempos de ejecución y futura prórroga que, los mismos no deben empezar a correr con el ingreso de la inscripción de dicha medida, sino por el contrario, empezar a contar una vez se cumpla con los trámites y quede inscrita la medida cautelar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Cruz, a través de la calificación, revisión y firma por parte de los funcionarios que tengan su competencia.

En este sentido, la radicación de documentos deberá agotar los trámites previstos en el capítulo V de la Ley 1579 de 2012, por medio de la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones, de allí que es la Entidad – Departamento de Nariño, quien debe allegar a la Consultoría la Constancia de Inscripción de la medida solicitada; más aún cuando es de conocimiento que una vez se ingresa la solicitud de inscripción de documentos se bloquea la expedición de certificados de tradición hasta que la medida se encuentre perfeccionada.

Por otra parte, contando con la información por parte de la entidad respecto a la vigencia de la Resolución No. 081 del 21 de mayo de 2018 *a través de la cual se desconcentra y delega parcialmente la declaratoria de utilidad pública, invocación de saneamiento automático y Contratación Pública del Departamento de Nariño en el*

Secretario de Infraestructura y Minas del Departamento, se solicita se contemple los términos respecto a la notificación de la medida que adopte el Departamento de Nariño a través de la Secretaria de Infraestructura y Minas, en donde se definan situaciones de carácter particular en cada propietario y/o poseedor, teniendo en cuenta que por regla general los actos administrativos de carácter particular y concreto que contenga decisiones que ponen fin a las actuaciones administrativas deban notificarse a los interesados y comunicarse a los terceros que puedan resultar directamente afectados por la decisión contenida en el acto administrativo o cuando los terceros sean indeterminados, esto es en tratándose de cancelación de las medidas de utilidad pública, oferta de compra y saneamiento automático.

Consideremos ahora, lo expuesto en relación con la Modificación del Contrato y Su Prorroga, en la cual la Entidad expone:

1. Procesos sometidos a controversias contractuales SB-LC-001, SB-LC-003-D y SB-LC-004-ID.

Nos acogemos a los lineamientos expuestos en los oficios SIM 969-2024 en los que hoy se reitera:

“revisado el contenido del acuerdo conciliatorio, desde el Contrato de Consultoría No. GN3539-2023 se debe llevar a cabo las siguientes actividades:

“(....)”

1. *Elaboración de insumos técnicos y jurídicos **sin avalúo comercial***
2. *Elaboración, suscripción y trámite de registro de la Escritura Pública a favor de la Gobernación de Nariño, una vez aprobado el acuerdo conciliatorio. (....)”*

Así como, al lineamiento respecto a los valores que deberán contemplarse como pago respecto de la adquisición en los siguientes términos expuestos:

“(....)”

1. *Pagar a favor de la señora MARIA CASTILLO DELGADO la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) que corresponde al 88.11% del valor de la condena.*
2. *Pagar a favor de la señora ALBA ESTRELLA ORDOÑEZ, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000) que corresponden al 93.93% del valor de la condena. (...)”*

Ahora bien, manifestamos que es necesario se allegue por parte del Departamento de Nariño - Oficina Asesora Jurídica y/o Secretaria de Infraestructura y Minas, aprobación judicial de la conciliación por parte del Juez o Corporación competente para la protocolización de la misma, con la providencia de aprobación, las cuales hacen tránsito a cosa juzgado y presta mérito ejecutivo de conformidad con la Ley, o se formalice la posición de la Entidad respecto a determinar lo informado en la reunión de seguimiento

en la que se plantea que la Gestión Predial a ejecutar por parte de la Consultoría se llegaría hasta la culminación de la Fase de elaboración de insumos técnicos y jurídicos lo cual libera de la obligación a Consultoría respecto a la ejecución de la fase 2 en estos tres casos particulares.

Por lo anterior, resulta importante que la Entidad tenga en cuenta que existen plazos y términos que no dependen de la Consultoría sino de terceros, como son la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Despachos Judiciales entre otros, los cuales no estaban contemplados inicialmente dentro del plazo de ejecución de la FASE 2, y más exactamente dentro de los 3 últimos meses en los cuales se ha dado la inejecución del contrato por parte de la entidad, precisamente por no contar con las condiciones que permitan lograr la adquisición de las áreas de terreno intervenidas por el Departamento de Nariño en la ejecución de las obras de infraestructura vial dentro de los proyectos de mejoramiento del PROYECTO VIAL DENOMINADO: VÍA ALBAN - SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO, LIMITES CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SECTORES: SAN BERNARDO K9+500 AL K10+500 Y SAN PABLO K53+930 AL K57+850, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En cuanto a lo expuesto por la entidad:

*"(.....) una vez la Entidad analiza todas las situaciones anteriormente esbozadas se encuentra justificada la necesidad de prorrogar el Contrato de Consultoría por el término de **3 meses, es decir del 19 de agosto de 2024 al 19 de noviembre de 2024**, para lo cual se requiere a la Consultoría proceda con su pronunciamiento frente a la solicitud de prórroga bajo los términos manifestados en los oficios GN3539-027-030724 Y GN3539-030-010824 y se presente el nuevo cronograma objeto de la prórroga, contemplando los tiempos de registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.(...)"* negrillas fuera de texto .

Frente a lo anterior, expresamos que AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA SAS, acepta la propuesta de la entidad y con ello firmar la prórroga indicada, manifestando nuestra firme intención de seguir apoyando la culminación de este proyecto, pero ponemos a consideración de la entidad cinco puntos muy relevantes, los cuales deben ser analizadas:

1. El tiempo de prórroga propuesto por la entidad debe tener en cuenta que existen tiempos dentro de la enajenación y/o expropiación, que no dependen de la consultoría y que deberán ser revisados en esos tres meses en conjunto, a fin de no generar incumplimientos atribuibles a la consultoría.
2. Se analice que la ampliación en tiempo genera más permanencia en cuanto a profesionales coordinadores tanto técnico, jurídico y administrativo (secretaria) que, de no contar con ellos, pueden dar al traste con la finalización del mismo, en razón de que cuentan con la memoria del proyecto, por eso solicito muy respetuosamente se evalúe la necesidad de una adición como consecuencia de esa mayor permanencia basada en que:

- 2.1. Se requiere al coordinador técnico como quiera que este, en cualquier momento puede necesitarse para temas de identificación predial, áreas y localización entre otras tantas.
- 2.2. El abogado coordinador, gracias a que este profesional debe garantizar el cierre jurídico de la enajenación y/o expropiación.
- 2.3. Un asistente administrativo que debe apoyar el tema de pagos y plataforma de Siscar para la gestión de pagos de predios.

Personal profesional					
Profesional jurídico	\$4,640,000	1,0	3,0	60%	\$8,352,000
Profesional técnico	\$4,640,000	1,0	3,0	40%	\$5,568,000
Secretaría	\$1,160,000	1,0	3,0	100%	\$3,480,000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL=					\$17,400,000
FACTOR MULTIPLICADOR (7)					1,99
COSTO DIRECTO DE PERSONAL PARA ACTIVIDAD DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA					\$34,626,000

3. La entidad solicito la exclusión de tres (3) expedientes prediales que son el treinta y tres (33) por ciento del contrato, que sin duda alguna afectarán la ecuación contractual, por ello, es muy pertinente que la entidad considere nuestras peticiones ya que estamos con la mejor disposición de continuar.
4. Frente al hecho de presentar un cronograma, AVALES pone muy de presente que no ve viable tal solicitud en razón de que no se cuenta con un panorama claro respecto a los tiempos en los cuales se perfeccionan los actos ante registro, por cuanto dicho trámite administrativo dependen única y exclusivamente de la entidad encargada conforme al procedimiento interno y conducto regular. Por lo anterior hacemos la salvedad en este caso, que la etapa de negociación y tramites de enajenación predial se iniciaría una vez se cuente con la inscripción de dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria y no con la radicación de la solicitud como se hace entender en el escrito de respuesta enviado; sin embargo, entendiendo que dicho cronograma resulta relevante para la prórroga, el mismo se planteara teniendo en cuenta lo señalado en el marco normativo, reiterando que dentro de esta etapa existen tiempos de terceros que sin duda alguna son una limitante para poder cuantificar la duración de las actividades.
5. En relación con el pago de predios a propietarios, la entidad garantizar la fluidez del pago y entrar a revisar los tiempos que demandara dicho trámite para el

desembolso, tiempos que tampoco dependen de esta consultoría y que deben cumplirse estrictamente, como quiera que son el cierre de la enajenación suscrita en promesas de compraventa. Por lo anterior sugerimos que este trámite deba ser expedito y que su trámite sea producto de un protocolo que permite identificar en que momentos las cuentas pueden devolverse por circunstancias ajenas a las partes y que no sea esta, una actividad a cargo y de responsabilidad solamente del consultor.

Finalmente, y en cuanto refiere al trámite de pago del ANTICIPO, en los oficios enviados a la Entidad por AVALES, en ningún aparte se ha hecho referencia a que la ejecución del contrato dependa necesariamente de que la Entidad realice el desembolso del mismo, somos conocedores del clausulado contractual y por ello nos acogemos a las obligaciones contractuales, razón misma por la cual hemos ejecutado el contrato bajo las condiciones en las cuales se estructuro el mismo por la Entidad.

Como Contratista hemos venido aportando la documentación requerida por la Gobernación de Nariño, aclarando situaciones que son de conocimiento de la Entidad como bien se ha ido dejando en las observaciones de la cuenta en la plataforma SISCAR. En este momento la cuenta se encuentra en la dependencia de contabilidad desde el 8 de agosto de 2024 y no refleja avance en la revisión, siendo que previo a este trámite se acercaron personalmente a dicha dependencia a aclarar las dudas presentadas respecto al Plan de Manejo de Anticipo.

Siscar
🔔 AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA SAS

Dashboard Cuentas de Cobro ✕

Cuentas de Cobro > AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA SAS - 830086427

Orden de Pago Nro. 2024006926 Soportes Historial

Fecha de Novedad	Hora de Novedad	Bandeja	Estado	Motivo de Rechazo	Observaciones	Tipo de Fuente	Nro. de Registro o Compromiso Presupuestal	Fecha de Registro/Compromiso Presupuestal	Nro. de Comprobante Contable	Fecha de Comprobante Contable	Nro. de Comprobante de Pago	Fecha de Comprobante de Pago	Cuenta bancaria	Tipo de cuenta bancaria
2024-06-08	12:22:02	Contabilidad	En Revisión		Corresponde al pago de anticipo por valor del TREINTA (30 %) del valor total del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 3539-2023 ,menos el valor por concepto de avalúos y compensaciones sociales (y sus gastos de administración).	Regalias	2323070005	2024-07-18	.	2024-07-30			050405957901	Ahorros

Registros: 1

Agradecemos la atención prestada y quedamos atento al envío de la prórroga para proceder a la firma del mismo, se anexan los documentos del Representante Legal.

Cordialmente,



JAIME HERNANDO ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Proyecto: Dra. Viviana F
Reviso: Arq. Angelica
Aprobó: JHEA

San Juan de Pasto, 15 de agosto de 2024

GPN 3897 – 30 - 2024

Señores:

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Atn. Ing. Gabriel Fernando Osejo Aguirre

Secretario de Infraestructura y Minas

Referencia: **Contrato de Consultoría No. GN 3539-2023:** “EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN PREDIAL INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS INTERVENIDOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO: VÍA ALBAN – SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO, LIMITES CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SECTORES: SAN BERNARDO K9+500 AL K10+500 Y SAN PABLO K53+930 AL K57+850, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.

Asunto: Concepto sobre la comunicación GN3539-031-13082: Prórroga y adición del contrato consultoría.

Cordial saludo,

En concordancia con lo tratado en las reuniones celebradas los días 12 y 13 de agosto de 2024, teniendo en cuenta la comunicación del asunto recibida por ésta interventoría el día 14 del mismo mes, y en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, por medio de la presente comunicación nos permitimos emitir el pronunciamiento y concepto de la Interventoría frente a las exposiciones dadas por parte de la firma consultora, en relación con la prórroga requerida para el contrato referenciado y la solicitud de adición en valor indicada en citado oficio.

En su comunicado, el contratista manifiesta que acepta la prórroga del plazo contractual requerida, para permitir la culminación del proyecto, sin embargo, expone cinco puntos para que sean analizados por parte de la Entidad en los siguientes términos:

1. El tiempo de prórroga propuesto por la entidad debe tener en cuenta que existen tiempos dentro de la enajenación y/o expropiación, que no dependen de la consultoría y que deberán ser revisados en esos tres meses en conjunto, a fin de no generar incumplimientos atribuibles a la consultoría.

Al respecto, la interventoría manifiesta que, es clara la necesidad de considerar en su debido momento, las posibles situaciones que generen tiempos mayores a los previstos y las cuales se encuentren por fuera de la responsabilidad del Contratista, de lo cual es muy importante que se realicen las alertas oportunas por parte del consultor, con el fin de que la

Entidad pueda tomar acciones igualmente oportunas en aras de permitir el alcance del objeto contractual de manera adecuada.

2. Se analice que la ampliación en tiempo genera más permanencia en cuanto a profesionales coordinadores tanto técnico, jurídico y administrativo (secretaria) que, de no contar con ellos, pueden dar al traste con la finalización del mismo, en razón de que cuentan con la memoria del proyecto, por eso solicito muy respetuosamente se evalúe la necesidad de una adición como consecuencia de esa mayor permanencia basada en que:

- 2.1. Se requiere al coordinador técnico como quiera que este, en cualquier momento puede necesitarse para temas de identificación predial, áreas y localización entre otras tantas.
- 2.2. El abogado coordinador, gracias a que este profesional debe garantizar el cierre jurídico de la enajenación y/o expropiación.
- 2.3. Un asistente administrativo que debe apoyar el tema de pagos y plataforma de Siscar para la gestión de pagos de predios.

Personal profesional					
Profesional jurídico	\$4,640,000	1,0	3,0	60%	\$8,352,000
Profesional técnico	\$4,640,000	1,0	3,0	40%	\$5,568,000
Secretaría	\$1,160,000	1,0	3,0	100%	\$3,480,000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL=					\$17,400,000
FACTOR MULTIPLICADOR (7)					1,99
COSTO DIRECTO DE PERSONAL PARA ACTIVIDAD DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA					\$34,626,000

Al respecto, la interventoría manifiesta que efectivamente el mayor tiempo requerido para la ejecución del contrato, debido a las situaciones dadas con relación a los actos administrativos requeridos para la continuidad de las actividades faltantes del proyecto, consideran mayores recursos asignados al contrato. Sin embargo, la Interventoría manifiesta que el valor adicional requerido, debe ser congruente con las actividades faltantes por ejecutar, según el avance que a la fecha a registrado el contratista y consistente con las condiciones contractuales pactadas entre las partes.

Así las cosas, la Interventoría considera que el valor adicional solicitado por el Contratista para la terminación de las actividades pendientes por ejecutar en el desarrollo del contrato de consultoría No. GN 3539-2023, no es concordante con las actividades faltantes ni con las condiciones originales previstas en la oferta económica del consultor por las siguientes razones:

1. A la fecha, el consultor ha avanzado satisfactoriamente en la ejecución de las actividades técnicas contratadas, por lo cual las dedicaciones del personal Profesional Técnico ya han sido ejecutadas. Aquellas actividades relacionadas por el consultor que pueden requerirse en el tiempo faltante pueden llevarse a cabo por su equipo interno de trabajo, recordando que el Profesional Técnico Predial del contrato se estipulo para la coordinación de las actividades técnicas, mas no para la ejecución de labores como las especificadas por el contratista en su solicitud. Por lo anterior, la interventoría considera que no es posible la adición de recursos para Personal Técnico Predial de la consultoría, bajo las actuales condiciones del contrato.
2. Las actividades faltantes del contrato, efectivamente se relacionan con la necesidad de la coordinación del Profesional Jurídico Predial y del apoyo del personal administrativo de una secretaria, sin embargo, el contratista solicita incrementar las dedicaciones asignadas a dicho personal del contrato según la oferta económica, sin existir sustento que evidencie modificaciones en el alcance de las actividades por ejecutar, con relación a las condiciones contractuales pactadas. Por lo anterior, la interventoría considera que es procedente adicionar el valor del contrato según los costos del personal aquí descrito, manteniendo las dedicaciones mensuales del contrato inicial, afectada por tiempo de plazo adicional de 3.0 meses que requiere el proyecto.

3. La entidad solicito la exclusión de tres (3) expedientes prediales que son el treinta y tres (33) por ciento del contrato, que sin duda alguna afectarán la ecuación contractual, por ello, es muy pertinente que la entidad considere nuestras peticiones ya que estamos con la mejor disposición de continuar.

Al respecto, es necesario aclarar que el valor final del contrato según las condiciones definidas actualmente, podrán validarse una vez se estructure y suscriba la correspondiente acta de modificación de cantidades del contrato de consultoría, derivada de la modificación requerida.

4. Frente al hecho de presentar un cronograma, AVALES pone muy de presente que no ve viable tal solicitud en razón de que no se cuenta con un panorama claro respecto a los tiempos en los cuales se perfeccionan los actos ante registro, por cuanto dicho trámite administrativo dependen única y exclusivamente de la entidad encargada conforme al procedimiento interno y conducto regular. Por lo anterior hacemos la salvedad en este caso, que la etapa de negociación y tramites de enajenación predial se iniciaría una vez se cuente con la inscripción de dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria y no con la radicación de la solicitud como se hace entender en el escrito de respuesta enviado; sin embargo, entendiendo que dicho cronograma resulta relevante para la prórroga, el mismo se planteara teniendo en cuenta lo señalado en el marco normativo, reiterando que dentro de esta etapa existen tiempos de terceros que sin duda alguna son una limitante para poder cuantificar la duración de las actividades.

Con relación al punto 4, es concordante con la actual realidad del contrato lo manifestado por el Consultor referente con la necesidad del proyecto, de contar con la inscripción de la declaratoria de utilidad de pública de las áreas objeto de gestión predial, así como de la cancelación de las medidas cautelares existentes en los folios de matrícula respectivos, para permitir la continuidad de las etapas subsiguientes del proyecto.

Sobre el particular, la Interventoría es concedora de la inscripción de dichos actos administrativos dada el día 14 de agosto de 2024 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz, con lo cual se libera esta solicitud efectuada por la Consultoría y que fue recomendado ejecutarse de manera prioritaria por parte de la Interventoría en momentos previos.

5. En relación con el pago de predios a propietarios, la entidad garantizar la fluides del pago y entrar a revisar los tiempos que demandara dicho trámite para el

desembolso, tiempos que tampoco dependen de esta consultoría y que deben cumplirse estrictamente, como quiera que son el cierre de la enajenación suscrita en promesas de compraventa. Por lo anterior sugerimos que este trámite deba ser expedito y que su trámite sea producto de un protocolo que permite identificar en que momentos las cuentas pueden devolverse por circunstancias ajenas a las partes y que no sea esta, una actividad a cargo y de responsabilidad solamente del consultor.

Se concuerda con el Contratista, sobre la necesidad de evaluar en su debido momento el avance de las actividades faltantes, según los tiempos de ejecución de acciones debidas a terceros para tomar medidas entre las partes, con el fin de evitar afectaciones al cronograma deberá implementarse en el plazo adicional requerido.

Finalmente, con relación a las dificultades que expresa el contratista sobre el desembolso del anticipo, la interventoría considera importante que se tomen medidas de apoyo por parte de la supervisión desde la Secretaría de Infraestructura, para permitir la liberación del anticipo desde las dependencias de la Gobernación de Nariño diferentes a la Secretaría de Infraestructura, toda vez que, efectivamente han sido necesarias reuniones con dichas dependencias por parte del personal del contratista y de la interventoría, para clarificar aspectos observados en el proceso de trámite, dadas las particularidades del contrato al incluirse en su valor, recursos destinados al pago de predios, los cuales no fueron objeto aplicación de anticipo.

Por lo anterior, la interventoría manifiesta que se hace necesario prorrogar el periodo del contrato de consultoría por el termino de tres (03) meses, esto es por el periodo comprendido entre el diecinueve (19) de agosto de 2024 a diecinueve (19) de noviembre de 2024.

Así mismo, se hace necesario contemplar para este periodo de prórroga, el personal que se relaciona en el siguiente cuadro y que genera la necesidad de adicionar el costo en el componente respectivo, así:

CAN	CONCEPTO	COSTO MENSUAL	TIEMPO EN MESES	% PARTICIPACION MENSUAL	VALOR PARCIAL
1	Profesional Jurídico Predial	\$ 4.640.000,00	3,00	40%	\$ 5.568.000,00
1	Secretaria	\$ 1.160.000,00	3,00	20%	\$ 696.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)				\$ 6.264.000,00
	FACTOR MULTIPLICADOR (7)				1,99
	COSTO DIRECTO DE PERSONAL DE GESTION PREDIAL				\$ 12.465.360,00
	IVA = (%) (A) = (B)				\$ 2.368.418,40
	COSTO TOTAL ADICIONAL PERSONAL GESTIÓN PREDIAL				\$ 14.833.778,40

Sin otro particular,



Ing. CARLOS ANDRÉS PANTOJA SANTANDER
Interventor Contrato Consultoría No. GN 3539-2023

Anexo: Lo enunciado: Comunicación GN3539-027-030724

Copia: - Dra. Diana Bravo – Jurídica Predial SID
- Ing. Ana Cristina Vela - *Profesional Universitaria SID*
- Archivo

Proyecto: Gloria Rocío Ruiz

[illegible]

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 1 de 21

DATOS DEL INFORME				
No. DE INFORME:	1			
TIPO DE INFORME:	PARCIAL	(X)	FINAL	()
FECHA DE ELABORACIÓN:	15/08/2024			
PERIODO DEL INFORME	Desde 20/03/2024 Hasta 15/08/2024			

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO/CONVENIO

CONTRATO/CONVENIO No.	GN3539-2023
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONCURSO DE MERITOS
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE CONSULTORIA
CONTRATISTA:	AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S. RL Jaime Hernando Escobar Aldana NIT No. 830.086.427-1

OBJETO:	EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN PREDIAL INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS INTERVENIDOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO: VÍA ALBAN - SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO, LIMITES CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SECTORES: SAN BERNARDO K9+500 AL K10+500 Y SAN PABLO K53+930 AL K57+850, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	12/07/2023
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Cinco (05) meses contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio del Contrato previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.
FECHA DE INICIO:	20/03/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	19/08/2024
VALOR INICIAL:	\$281.715.442,99 incluido IVA
FORMA DE PAGO:	Un anticipo por valor del TREINTA (30 %) del valor total del contrato menos el valor por concepto de avalúos y compensaciones sociales (y sus gastos de administración). El anticipo se pagará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y se haya presentado plan de inversión y amortización del anticipo, cuyo manejo será garantizado por un amparo independiente. El valor correspondiente al anticipo será

 GOVERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 2 de 21

	<p>continuación. El anticipo en ningún caso se considera pago y estará sujeto a la concepción y requisitos que EL DEPARTAMENTO requiera al momento de la suscripción del Contrato. 2. Los pagos correspondientes al valor de elaboración de insumos de cada predio se efectuarán al CONTRATISTA, de conformidad al valor unitario establecido en la tabla de precios incluida en la propuesta económica, previa presentación y aprobación por parte de la Interventoría, con visto bueno de la supervisión del informe mensual de avance y de los insumos entregados dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. En este pago se realizará la amortización del anticipo en el mismo porcentaje en que fue entregado. 3. Los pagos correspondientes al valor intrínseco de cada predio según avalúo comercial aprobado por interventoría y a los acuerdos de compensación económica que eventualmente se celebren en virtud de la Resolución INVIAS 07310 de 2015, se pagarán al CONTRATISTA previa la presentación del informe aprobado por la interventoría y con visto bueno de la supervisión de la siguiente manera: 3.1 PAGO INICIAL: PARA COMPRA DE PREDIOS: El primer pago correspondiente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor del predio o del acuerdo de compensación económica (Resolución INVIAS 07310 de 2015) será pagado al contratista una vez se tenga en notaría la minuta de compraventa lista para firma de las partes, previa aceptación de la Oferta Formal de Compra por parte del destinatario, lo cual se comprobará con remisión al Departamento de la aceptación de oferta debidamente firmada por el propietario y del oficio de entrega de las respectivas minutas debidamente radicado en Notaría. Para el caso en que no exista aceptación de la Oferta Formal de compra por parte del destinatario, previo inicio del proceso de expropiación judicial, se pagará únicamente con el auto que ordene la consignación de los dineros a efectos de obtener la entrega anticipada del inmueble.</p> <p>PARA PAGO DE MEJORAS: El primer pago</p>
--	---

 GOVERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 3 de 21

	<p>valor de la mejora una vez se entregue el documento de compraventa de mejoras debidamente legalizado por Las Partes. 3.2 PAGO FINAL. PARA COMPRA DE PREDIOS: El segundo contado correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del predio o del acuerdo de compensación económica (Resolución INVIAS 07310 de 2015) será pagado al contratista una vez se haga entrega al Departamento de: (i) el certificado de libertad y tradición del predio en el que se registre al DEPARTAMENTO DE NARIÑO como titular del derecho de dominio del predio, libre de gravámenes y limitaciones. (ii) el acta de entrega y recibo del predio debidamente firmado por las partes. PARA PAGO DE MEJORAS El segundo contado correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la mejora una vez se obtenga el acta de entrega y recibo de mejoras debidamente legalizado por las partes, mediante documento privado. En los pagos correspondientes al valor intrínseco de cada predio según avalúo comercial aprobado por interventoría y a los acuerdos de compensación económica a los que se refiere el numera 3 y los sub numerales 3.1 y 3.2, no se realizará amortización del anticipo, por cuanto son valores netos en favor de terceros. 4. El valor correspondiente al COSTO TOTAL PARA COORDINAR LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE GESTIÓN PREDIAL, según propuesta económica del Contratista, se pagarán de la siguiente manera: 4.1. Un 40% del valor del costo total por concepto de coordinación y elaboración de productos de gestión predial, una vez concluidas las actividades correspondientes a la etapa de elaboración de insumos técnicos y jurídicos. 4.2. Un 60% del valor del costo total por concepto de coordinación y elaboración de productos de gestión predial, a partir de la obtención del certificado de libertad y tradición de los predios requeridos a nombre del DEPARTAMENTO DE NARIÑO es decir de todos los predios objeto de gestión predial. En estos pagos se realizará la amortización del anticipo en el mismo porcentaje en que fue entregado. El contrato será por monto agotable: quiere decir que se definen las</p>
--	---

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 4 de 21

	<p>establecida en este estudio y contratadas al valor establecido en el Análisis del Sector Económico que hace parte íntegra de estos estudios, para cada uno de los ítems, realizando las actividades, alcance del objeto, fases y obligaciones descritos los presentes estudios previos y pliegos de condiciones. Para</p> <p>cada pago el contratista deberá presentar la documentación soporte por producto que se genere dentro</p> <p>del proceso de gestión predial, objeto de este proceso de selección. En lo que se refiere al pago del</p> <p>valor de los predios a cada titular según el alcance establecido en estos estudios, se entregará al Contratista quien deberá soportar los mismos contra la entrega de los comprobantes de pago en desarrollo de los procesos de adquisición de los predios. La Supervisión llevará el control que permita evidenciar la entrega de los insumos requeridos al contratista y a su vez servirá para efectos de verificar los valores que se generen por cada entrega. Esta modificación será incluida en el pliego definitivo. En todo caso, el inicio del objeto del contrato no estará supeditado a la entrega del anticipo. PARÁGRAFO 1: Para el manejo de los recursos girados por el Departamento, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria, con el nombre del objeto, la cual será de uso exclusivo para el contrato producto de este proceso. Dada la naturaleza jurídica de los recursos que se entregan a título de anticipo, Las retenciones e impuestos a que haya lugar por concepto de movimientos bancarios estarán a cargo del</p> <p>contratista, los rendimientos financieros que estos generen deberán ser reintegrados al</p> <p>DEPARTAMENTO a la cuenta bancaria que le indique el supervisor del contrato. Conforme lo anterior,</p> <p>para la liquidación del contrato, el contratista deberá aportar la certificación expedida por el banco o suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, junto los soportes pertinentes, en la que</p> <p>conste la generación de rendimientos financieros del anticipo y su respectivo depósito en la cuenta del</p>
--	---

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 5 de 21

	<p>Departamento. En todo caso, el inicio de ejecución del contrato no estará supeditado al desembolso del anticipo. PARÁGRAFO 2: Forma de Amortización del Anticipo: El anticipo será amortizado en un % igual al desembolsado en cada uno de los pagos parciales, hasta completar el 100% de la suma entregada a título de anticipo, situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR del contrato y evidenciada en las respectivas certificaciones de cumplimiento que éste emita. PARÁGRAFO 3: La suma entrega a título de anticipo será amortizado en el pago total, situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR del contrato y evidenciada en la respectiva certificación de cumplimiento que éste emita. En caso de no haberse amortizado en su totalidad, el saldo se amortizará en el acta de liquidación. PARÁGRAFO 4: En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados al contratista no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, el contratista autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento, para realizar las deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente la completa amortización del anticipo. Parágrafo 5: Para cada uno de los pagos pactados, se requerirá: a) Presentación de la factura a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo de facturación. b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. d) Informe de actividades. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, certificado de cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor. Parágrafo 6: El DEPARTAMENTO no pagará</p>
--	--

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 6 de 21

	requisitos de legalización del contrato que se celebra. Parágrafo 7: Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista. Para la legalización del contrato, el contratista deberá cancelar lo correspondiente a estampillas sobre el valor total del contrato, de conformidad a los porcentajes establecidos: Estampilla Pro - Desarrollo 2%, Estampilla Pro – Cultura 2%, Estampilla Udenar 0,5%, Tasa Pro-Deporte 2%.
--	---

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	Gabriel Fernando Osejo Aguirre
CARGO:	Secretario de Infraestructura y Minas

FECHA DE SUSPENSIÓN:	N.A
FECHA DE REINICIO:	N.A
FECHA DE TERMINACIÓN DE ACUERDO AL REINICIO:	N.A

CESIONES: SI () NO (X)

MODIFICACIONES SI () NO (X)

PRÓRROGAS: SI () NO (X)

PRORROGA No. 1:	
------------------------	--

TERMINACIÓN FINAL:	
---------------------------	--

ADICIONES: SI () NO (X)

2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	No. CDP/ CDR	FECHA	CUENTA	VALOR	VALOR A APROPIAR
	232304000 7	13/04/202 3	6.03.01.03.003.0 01.0 0AR	\$671.974.154,2 1	\$281.715.442,9 9
	RDC No.	FECHA	CUENTA	VALOR RDC	
	232307000 5	28/07/202 3	6.03.01.03.003.0 01.00	\$281,715,442.99	

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 7 de 21

*CDP: Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

*CDR: Certificado de Disponibilidad de Recursos.

*RDC: Registro de Compromiso.

3. BALANCE FINANCIERO

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
Valor Total del Contrato		\$281,715,442.99
Valor aporte SGR		\$281,715,442.99
Valor Ejecutado a 19/08/2024	\$0	
Valor pagado en calidad de anticipo	\$0	
Valor pagado al Contratista actas parciales	\$0	
Saldo por amortizar anticipo	\$0	
Saldo a favor del Contratista	\$0	
Saldo Pendiente por Ejecutar	\$281,715,442.99	
SUMAS IGUALES	\$281,715,442.99	\$281,715,442.99

A. DESEMBOLSOS REALIZADOS

A la fecha del presente informe, se certifica que el siguiente es el estado de los desembolsos realizados:

No.	COMPROBANTE DE EGRESO	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	VALOR
				\$0
TOTAL				\$0

Nota: A la fecha el contratista viene adelantando la gestión de desembolso de anticipo por valor de \$51.267.556,70 el cual no ha sido desembolsado.

4. INFORME TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Obligaciones Específicas Administrativas del Contrato	Cumplimiento (SI - NO - N/A)	Observaciones
---	------------------------------	---------------

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 8 de 21

Realizar la planeación de labores, revisar y aprobar junto con el supervisor, el cronograma de ejecución de los contratos, de acuerdo con el objeto de este.	SI	El Contratista presentó cronograma de actividades a revisión de Interventoría quien realizó observaciones y ajustes para su aprobación.
Abrir una cuenta bancaria, con el nombre del objeto: EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN PREDIAL INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS INTERVENIDOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO: VÍA ALBAN - SAN BERNARDO – LA CRUZ - SAN PABLO, LIMITES CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SECTORES: SAN BERNARDO K9+500 AL K10+500 Y SAN PABLO K53+930 AL K57+850, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, objeto de este contrato, recursos que se destinarán para la ejecución del mencionado contrato y el pago de la gestión predial en favor de terceros	SI	Certificación bancaria anexa en los documentos de legalización del contrato que reposan en plataforma SECOP II.
Realizar reuniones periódicas con el interventor y supervisor para socializar el avance en el cumplimiento del presente proceso. Cuando a ello hubiere lugar, llevar a cabo las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de los objetos contractuales en los sitios en donde se realizan las actividades	SI	Se evidencia en los informes semanales y mensuales de la Interventoría la constancia de las reuniones periódicas.
Realizar reuniones periódicas mensuales para conocer el estado de cumplimiento del contrato principal y realizar el seguimiento al mismo. Cuando a ello hubiere lugar, llevar a cabo las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de los objetos contractuales en los sitios en donde se realizan las actividades.	SI	Durante el desarrollo de la ejecución del Proyecto se han realizado comités técnicos entre el consultor, interventor y Supervisión para el seguimiento del contrato

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 9 de 21

Entregar los informes programados, así como las actas parciales, acta de liquidación, los respectivos productos entregables, y en si todos los requisitos administrativos necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.	SI	A la fecha el Consultor a cumplido con las entregas de los informes mensuales de ejecución de la consultoría.
Elaborar y presentar de manera oportuna las correspondientes facturas y/o cuentas de cobro de los servicios prestados.	N/A	A la fecha no se a causado facturación.
Estudiar, analizar, conceptuar, y absolver de manera oportuna las sugerencias, reclamaciones, peticiones, quejas y consultas que presente la Gobernación de Nariño y la comunidad frente a la ejecución del contrato. Las respuestas deben estar soportadas y documentadas con la debida justificación técnica, financiera, administrativa y jurídica según corresponda, en los casos y términos en que se soliciten, remitiendo copia de las mismas al supervisor del contrato.	SI	
Acompañar a la Gobernación de Nariño, en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aun después de la liquidación del contrato	N/A	No se han presentado requerimientos de acompañamiento
Presentar junto con la certificación de cumplimiento para efectos de pago, los informes mensuales de avance de ejecución técnica y financiera del contrato objeto de la presente consultoría, cumpliendo los planes de trabajo, problemas presentados, soluciones y determinaciones, avance y detalles de actividades cumplidas de tal forma que permita una visión clara y completa del estado de ejecución del contrato.	N/A	
Presentar los informes mensuales de avance de ejecución técnica y financiera del contrato, cumpliendo los planes de trabajo, problemas presentados, soluciones y determinaciones, avance y detalles de actividades cumplidas de tal forma que permita una visión clara y completa del	SI	A la fecha el Consultor a cumplido con las entregas de los informes

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 10 de 21

		ejecución de la consultoría
Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada en la ejecución del contrato	SI	

Obligaciones Específicas financieras del Contrato	Cumplimiento (SI - NO - N/A)	Observaciones
Velar por la correcta inversión de los recursos asignados a la ejecución del contrato objeto de interventoría.	SI	Su seguimiento consta en cada informe mensual.
Garantizar que cada servicio se ejecute optimizando el recurso económico público.	SI	
Elaborar los informes para los pagos correspondientes teniendo en cuenta la correcta liquidación de aportes fiscales y parafiscales y/o las tasa, contribuciones e impuestos a que hubiere lugar.	SI	
Comunicar en forma veraz y oportuna la liberación de dineros que no sean utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente.	N/A	
Analizar y advertir a la secretaria de Infraestructura y Minas del departamento de Nariño sobre situaciones que amenacen el equilibrio económico del contrato.	SI	
Analizar los niveles de servicio durante el periodo facturado, para validar los montos correspondientes a los pagos que se deben realizar.	N/A	No se ha llevado a cabo cobros parciales.
Establecer, cuantificar y tasar, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, las multas establecidas en el contrato correspondiente. Analizar los niveles de servicio durante el periodo facturado, para validar los montos correspondientes a los pagos que se deben realizar.	N/A	
Analizar los niveles de servicio durante el periodo facturado, para validar los montos correspondientes a los pagos que se deben realizar.		

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 11 de 21

correspondientes a los pagos que se deben realizar.		
La ejecución de las obligaciones financieras por parte del contratista debe estar acompañada por contador público, quien con su firma y tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores vigente avalará los informes que se refieran a los componentes financieros del contrato.	SI	

Obligaciones Generales del Contrato	Cumplimiento (SI - NO - N/A)	Observaciones
Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.	SI	Se realizó la legalización del contrato de consultoría de manera oportuna realizando el pago de estampillas y expedición de pólizas que amparan el contrato
Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.	SI	
Cumplir de acuerdo a la naturaleza del contrato, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.	SI	
Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.	SI	
Realizar dentro del término fiado por el	SI	Se pudo verificar

 GOVERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSION: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 12 de 21

transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado.		pólizas en Secop II de manera oportuna
Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones injustificadas.	SI	
Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios	SI	
Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.	SI	Al finalizar la etapa de elaboración de insumos, el Consultor manifestó el vencimiento de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública y la necesidad de la expedición del Acto Administrativo para poder continuar con la ejecución del contrato, así mismo en su diagnóstico informó las situaciones particulares de cada uno de los expedientes.
Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.	SI	
Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato.	SI	

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 13 de 21

Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	SI	
Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación	SI	
Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.	SI	El consultor mantiene una comunicación constante con los apoyos a la supervisión a fin de suministrar toda la información requerida.
Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.	SI	
Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.	SI	
Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda.	SI	
Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.	SI	
Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento.	SI	
Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.	SI	
No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Departamento, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con	SI	

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 14 de 21

con las funciones a cargo del Departamento, sin el previo consentimiento por escrito del Departamento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley		
Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.	SI	
El contratista se compromete a destinar al cumplimiento del objeto contractual y en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.	N/A	No es un contrato de obra.

Obligaciones Gestión Ambiental del Contrato	Cumplimiento (SI - NO - N/A)	Observaciones
El Contratista se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de la ejecución del contrato que respeten el entorno natural y social del área de influencia en el cual se desarrollan; para el efecto se debe considerar que el presente proyecto no requiere de licencia ambiental de manera previa a su ejecución. El Contratista se obligará a dar estricto cumplimiento de las normas aplicables para la gestión y obtención de las concesiones, autorizaciones y permisos ambientales requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales necesarios para el buen desarrollo del proyecto. En caso de presentarse situaciones diferentes a las establecidas en las normas, el Contratista debe comunicarlo al Departamento solicitando su intervención.	N/A	

Obligaciones Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo	Cumplimiento (SI - NO - N/A)	Observaciones
En cumplimiento de la normatividad nacional		

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 15 de 21

<p>del Decreto 1072 de 2015 el cual establece que como parte de las obligaciones de los empleadores, en desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), está la de garantizar el cumplimiento de la normativa nacional vigente, en armonía con los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, y teniendo en cuenta que la implementación del SGSST es de obligatorio cumplimiento.</p>		
---	--	--

B. ESTADO DE EJECUCIÓN Y AVANCE

Según informe semanal No. 21 a la fecha el Contrato reporta un avance del **33,62%** dentro del cual el Interventor reporta que el Contratista dio cumplimiento a los alcances físicos estipulados en la fase 1 del contrato mediante la elaboración y entrega de Informe Diagnostico Fase 1 y productos, por lo tanto esta fase queda aprobada por parte de la Entidad y se presentará el acta para cobro de la misma.

El Consultor continua con la elaboracion de insumos fase 2 los que se entregan para revision tecnica y juridica por parte de la interventoria. Mediante oficio se solicitaron algunos ajustes a los expedientes entregados.

Dentro de sus informes mensuales el Contratista manifiesta que a la fecha sigue tramitando el desembolso del anticipo, el cual se verificó fue devuelto en diversas ocasiones debido a trámites adminsitrativos en la presentación de documentos, razón por la cual el contratista no ha podido facturar la Fase I que ya se encuentra aprobada, y es por esta razon que el avance financiero se reporta en 0.0. hasta tanto sea desembolsado el anticipo por parte de la Entidad.

Frente al avance fisico se reporta que el Consultor ha cumplido con sus obligaciones sin, embargo las diferentes situaciones que se ebozarán en el informe de supervisión han impactado en el desarrollo continuo del cronograma.

C. GARANTÍAS

SE EXIGEN GARANTÍAS	SI (X)	NO ()
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO		

NOMBRE DE LA	
--------------	--

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 16 de 21

N. DE PÓLIZA			11-44-101205356		
AMPAROS	%		VALOR	VIGENCIA	
				DESDE	HASTA
ANTICIPO	100	%	\$ 84.514.632,90	20/03/2024	19/02/2025
CUMPLIMIENTO	10	%	\$ 56.343.088,60	20/03/2024	19/02/2025
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	10	%	\$ 28.171.544,30	20/03/2024	21/08/2027
CALIDAD DEL SERVICIO	30	%	\$ 84.514.632,90	20/03/2024	19/02/2025

D. NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO

A la fecha del presente informe, se certifica que: Durante el presente período se han evidenciado múltiples novedades reportadas por el Contratista en la Fase I de diagnóstico, frente a las cuales se ha iniciado las labores correspondientes en cabeza de la Entidad, tales como: requerimiento de nueva declaratoria de utilidad pública, expedientes con procesos judiciales en curso, limitaciones y gravámenes en folios de matrícula inmobiliaria.

E. SANCIONES:

A la fecha del presente informe, se certifica que: Durante el presente período no se han presentado sanciones en el desarrollo del contrato.

ANEXOS

Se adjuntan al presente informe los siguientes soportes:

- ✓ Informe de actividades del interventor con corte a 11 de agosto de 2024
- ✓ Oficio SIM1207-2024
- ✓ Oficio Consultor
- ✓ Concepto Interventor
- ✓ Cronograma reprogramación

F. CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

Dentro del Contrato de Consultoría No. GN3539-2023 cuyo objeto es la EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN PREDIAL INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS

 GOVERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 17 de 21

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SECTORES: SAN BERNARDO K9+500 AL K10+500 Y SAN PABLO K53+930 AL K57+850, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, se plantea dentro del objeto del alcance contractual la **FASE UNO,; ETAPA DE VALORACION Y ALISTAMIENTO**, la cual comprende la ejecución de tres (3) actividades consistentes en la revisión técnica, jurídica y técnica del avalúo comercial, a fin de que el Consultor pueda llevar a cabo un diagnostico y valoración de la calidad de los insumos entregados, para planificar las actividades a realizar.

El día 04 de junio de 2024, el Consultor llevó a cabo la entrega y socialización de su Fase Uno, dentro de la cual evidenció las siguientes situaciones:

1. **REEMPLAZO DE UN EXPEDIENTE DENTRO DE LA SABANA PREDIAL:** Dentro del contrato de consultoría se anexa una sabana predial, la cual identifica los predios objeto de la gestión predial, se incluyó el expediente SP-F-007-D el cual consiste en unas mejoras que fueron identificadas, valuadas y pagadas por el CONSORCIO VIAS AC dentro del Contrato de Obra No. 596-14 de 2014; sin embargo al llevar a cabo la revisión técnica de la tira topográfica y areas de compra se corroboró por parte de la Consultoría que, si bien el expediente SP-F-007-D se habia ejecutado en su totalidad, el área de terreno sobre la cual se identificó la mejora no había sido adquirida, estando pendiente el proceso de gestión predial contenido en el expediente SP-F-007-2D, el cual se encuentra por fuera del alcance contractual.

En este sentido concluye en el informe diagnóstico, que es necesario eliminar de la sabana predial que forma parte integral del Contrato de Consultoría el expediente SP-F-007-D y reemplazarlo por el expediente SP-F-007-2D.

2. **EXPEDICIÓN DE NUEVA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y CANCELACIÓN DE ANOTACIONES:** De igual manera, de la revision de los expedientes entregados elaborados por CONSORCIO VIAS AC dentro del Contrato de Obra No. 596-14 de 2014, el Consultor evidencia que en los folios de matrícula inmobiliaria existen anotaciones consistentes en: 1. Declaratoria de Utilidad Pública 2. Saneamiento Automático y 3. Oferta Formal de Compra, requeridos para el trámite de gestión predial.

Sin embargo, en el momento en que esta supervisión lleva a cabo el estudio jurídico de la vigencia de dichos actos administrativos, encuentra que, de conformidad con lo previsto en el primer inciso del artículo 37 de la Ley 9 de 1989, *toda afectación por causa de obra pública, como lo es la declaratoria de utilidad pública de un inmueble para efectos de su adquisición mediante expropiación, (...) tendrá una duración de tres (3) años renovables, hasta un máximo de seis (6) años y deberá notificarse personalmente al propietario e inscribirse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria so pena de inexistencia."*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las resoluciones datan de los años 2017 y 2018, y a la fecha de revision el Departamento no adquirió los inmuebles objeto de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 18 de 21

generando la necesidad de emitir nuevos actos administrativos para la continuidad del proceso de negociacion voluntaria o expropiación.

En consecuencia, y una vez determinada la necesidad de expedir nuevos actos administrativos, desde la Entidad se inicio el proceso de rastreo e identificación del funcionario competente para la expedición de los mismos, funciones que inicialmente se encuentran en cabeza del Gobernador del Departamento, encontrando que, mediante **Resolución No. 081 del 21 de mayo de 2018** el Gobernador del Departamento *desconcentra y delega parcialmente la declaratoria de utilidad pública, invocación de saneamiento automático y contratación pública del Departamento de Nariño*, la cual según estudio del apoyo juridico se concluye que, al ser un acto administrativo de carácter general se encuentra vigente.

No obstante, se eleva solicitud de concepto de vigencia a la Oficina Asesora Jurídica, la cual mediante Oficio OAJ-235-2024 del 12 de agosto de 2024 certifica que la **Resolución No. 081 del 21 de mayo de 2018** no ha perdido ejecutoria y continua vigente.

En virtud de lo anterior, el día 13 de agosto de 2024 el Secretario de Infraestructura y Minas profiere la Resolución No. 023 de 2024 a través de la cual **SE DECLARA COMO BIENES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LAS ÁREAS DE TERRENO NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA ALBAN – SAN BERNARDO – LA CRUZ – SAN PABLO – LIMITES CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECTOR: SAN BERNARDO K9+500 AL K10+500 Y SAN PABLO K53+930 AL K57+850 Y VÍA ALBAN - SAN BERNARDO – LA CRUZ - SAN PABLO - HIGUERONES - SECTOR PUENTE DANTAS K27+400 AL K30+400 LOS PINOS, MUNICIPIO DE LA CRUZ EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, la cual ingresó a registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día 13 de agosto de 2024 a través de la boleta con radicado 2024-246-6-1080.

Una vez registrada la Resolución No. 023 de 2024, el Contratista podrá iniciar la etapa de negociacion y trámites de enajenación prevista en el contrato, y sus etapas subsiguientes, para culminar el objeto del mismo.

3. **EXISTENCIA DE PROCESOS DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Así mismo manifiesta el Consultor en su informe diagnóstico que, existen tres (3) expedientes sobre los cuales a la fecha pesan procesos judiciales de controversias contractuales, frente los cuales solicita lineamientos a la entidad para proceder con la elaboración de los insumos.

Frente a lo anterior, se lleva a cabo la solicitud del estado del proceso a cada uno de los apoderados del Departamento a la oficina asesora jurídica a través de oficio SIM718-2024 del 24 de mayo de 2024, encontrando la siguiente información:

EXPEDIENTE	No. PROCESO	JUZGADO	ESTADO
CPIC 001	2021-00160-00	JUZGADO SEGUNDO	SENTENCIA DE PRIMERA

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 19 de 21

			ACUERDO DE CONCILIACIÓN PENDIENTE DE APROBACIÓN.
SB-LC-003	2021-00067-00	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CON ACUERDO DE CONCILIACIÓN PENDIENTE DE APROBACIÓN.
SBLC-004-ID	2021-00204-00	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO	CON SENTENCIA CONDENATORIA PRIMERA INSTANCIA – EN APELACIÓN

Según los oficios anexos de los apoderados del Departamento para los procesos de controversias contractuales 2021-00162-00 y 2021-00067-00 tienen a la fecha entre el Departamento y la apoderada de las demandantes un acuerdo conciliatorio aprobado, el cual se anexa, dentro del que se establece el término de un mes luego de aprobado el acuerdo conciliatorio, cuyas fechas de audiencia están programadas para los días 29 y 30 de agosto de 2024, por lo que el perfeccionamiento de la Escritura Pública a favor del Departamento puede lograrse dentro del plazo de prórroga solicitado para la consultoría, por parte de esta dependencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que para el proceso 2021-00204 existe sentencia condenatoria en primera instancia la cual fue objeto de apelación, el mismo debe ser excluido del alcance contractual de la Consultoría No. 3539-2023 por no existir certeza de la fecha o tiempos en los cuales se podrá perfeccionar la escritura pública, no obstante, los insumos elaborados serán pagados al contratista, y los dos procesos restantes se mantendrán dentro del alcance contractual.

Analiza entonces esta dependencia, que dentro de la ejecución del Contrato de Consultoría No. GN3539-2023 específicamente dentro del desarrollo de la Fase I de diagnóstico, evidenció el Contratista diferentes situaciones imprevisibles dentro de la estructuración del concurso de méritos, porque fue precisamente por esa necesidad de evaluar la información existente, que dentro del alcance del contrato se estableció la Fase de alistamiento y revisión de la información, la cual impacta en los tiempos previstos para el desarrollo de las fases que componen la Gestión Predial, y que no dependen directamente del Contratista ni de la Entidad.

En consecuencia y de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho expuestos en líneas anteriores y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución

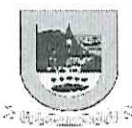
 GOVERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 20 de 21

base en la Cláusula Quinta del contrato, la cual dispone que: *el plazo de ejecución podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes en forma expresa y mediante escrito, previa justificación aprobada para tal efecto*, la prórroga del citado contrato se encuentra debidamente justificada, para lo cual se toma como base los tiempos establecidos dentro del Contrato para las actividades faltantes y el tiempo para ejecutarlas, así:

- **ETAPA DE NEGOCIACION Y TRÁMITES DE ENAJENACION PREDIAL:** *un (01) mes contado a partir de la aprobación de los insumos técnicos, jurídicos y valuatorios por parte del Supervisor e Interventor del Contrato.*
- **ETAPA DE ESCRITURACIÓN O EXPROPIACIÓN JUDICIAL:** *: un (01) mes contado a partir de la aprobación del informe de adquisición por parte del Supervisor e Interventor del Contrato.*
- **ETAPA DE PAGO DE PREDIOS:** *un (01) mes contado a partir de la obtención del certificado de libertad y tradición de los predios requeridos a nombre del Departamento de Nariño o de la presentación de la demanda de expropiación judicial.*

Ahora bien, una vez expuesta la necesidad de prorrogar el contrato al Consultor, este mediante Oficio GN3539-031-130824 se manifestó la solicitud de adicionar al tiempo de prórroga los honorarios de los siguientes profesionales que componen el equipo coordinador:

- **Profesional jurídico Predial:** es justificada su permanencia en cuanto que las actividades pendientes por ejecutar corresponden al personal jurídico que debe ser liderado por el coordinador jurídico del contrato, en este sentido se autorizará su permanencia por el término de 3 meses, sin embargo se debe mantener la dedicación planteada en el contrato, por cuanto no se están contemplando actividades adicionales a las contractuales, que justifiquen el incremento de su dedicación, incluso se reducen actividades de las inicialmente contempladas.
- **Profesional Técnico:** como bien lo manifiesta la interventoría, a la fecha el consultor ha culminado satisfactoriamente sus actividades técnicas, por lo que no encuentra esta entidad justificación para la adición de recursos por este concepto, más aún porque el equipo coordinador no es el único equipo del contratista, sino que este tiene la función de liderar los equipos de trabajo de la consultoría.
- **Secretaria:** se encuentra justificada su permanencia por el término de la adición, como apoyo de la organización de la información que debe radicar el contratista en la ejecución de sus actividades, reiterando lo señalado en líneas anteriores, en que se debe mantener la dedicación planteada en el contrato, por cuanto no se están contemplando.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO	CÓDIGO: GDC-F-76
		VERSIÓN: 03
		FECHA VERSIÓN: 07/05/2024
		PÁGINA: 21 de 21

Por todo lo anterior, se concluye que se encuentra justificada la prorroga por el término de 3 meses contados a partir del 20 de agosto al 19 de noviembre de 2024.

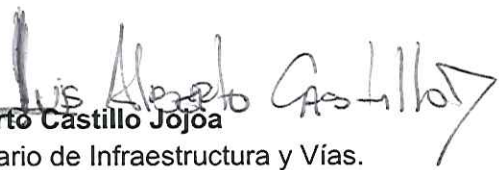
G. CONSTANCIAS

Como supervisor de este contrato certifico que:

- a) He cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato.
- b) Se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, información que se puede constatar en las planillas adjuntas al presente informe.
- c) El contratista ha cumplido a cabalidad el objeto del contrato.

Para constancia se firma en Pasto, a los 15 de agosto de 2024.


Firma del Supervisor
 Gabriel Fernando Osejo Aguirre
 Secretario de Infraestructura y Minas.

Revisó: 
Luis Alberto Castillo Joja
 Subsecretario de Infraestructura y Vías.

Proyecto:


Ana Cristina Vela Perdomo
 Profesional Universitaria SIMD


Diana Marcela Bravo Muñoz
 Apoyo Jurídico SIMD



**Secretaría de
Infraestructura y Minas**

SIM1209-2024

San Juan de Pasto, 15 de agosto de 2024

Doctora

JOHANA MARCELA ZAMBRANO BENAVIDES

Subdirectora Departamento Administrativo de Contratación

Gobernación de Nariño

ASUNTO.- SOLICITUD DE MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 3539-2023 SUSCRITO ENTRE AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S. Y EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Cordial saludo,

El día 12 de julio de 2023 se suscribió el Contrato de Consultoría No. 3539-2023 entre el DEPARTAMENTO DE NARIÑO y AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S., cuyo objeto es la **EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN PREDIAL INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS INTERVENIDOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO: VÍA ALBAN - SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO, LIMITES CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SECTORES: SAN BERNARDO K9+500 AL K10+500 Y SAN PABLO K53+930 AL K57+850, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, cuyo plazo de ejecución se pactó hasta el día 19 de agosto de 2024.

Que luego de llevar a cabo un comité de seguimiento el día 12 de agosto de 2024 se evidenció por parte de la Secretaria de Infraestructura y Minas la necesidad de ampliación del plazo de ejecución hasta el día 19 de noviembre de 2024, con base en las siguientes apreciaciones:

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta al oficio de la referencia, respecto de la necesidad de prorrogar el contrato de consultoría en los siguientes términos:

1. RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA:

Como se manifestó en oficio SIM1175-2024 en la semana del 12 al 15 de agosto de 2024 se procedería con el registro del acto administrativo contentivo de la Declaratoria de Utilidad Pública, previo concepto de vigencia de la oficina asesora Jurídica del Departamento, trámite que fue llevado a cabo el día 14 de agosto de 2024 según consta en la boleta de registro con radicado No. 2024-246-6-1080, por lo tanto, la Entidad cumplió con su obligación respecto de dicho acto administrativo según lo acordado.





2. PROCESOS CON CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Según los oficios anexos de los apoderados del Departamento para los procesos de controversias contractuales 2021-00162-00 y 2021-00067-00 nos permitimos informar que entre el Departamento y la apoderada de las demandantes se logró un acuerdo conciliatorio el cual se anexa, dentro del que se establece el término de un mes luego de aprobado el acuerdo conciliatorio, cuyas fechas de audiencia están programadas para los días 29 y 30 de agosto de 2024, por lo que el perfeccionamiento de la Escritura Pública a favor del Departamento puede lograrse dentro del plazo de prórroga solicitado para la consultoría, por parte de esta dependencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que para el proceso 2021-00204 existe sentencia condenatoria en primera instancia la cual fue objeto de apelación, el mismo debe ser excluido del alcance contractual de la Consultoría No. 3539-2023 por no existir certeza de la fecha o tiempos en los cuales se podrá perfeccionar la escritura pública, no obstante, los insumos elaborados serán pagados al contratista, y los dos procesos restantes se mantendrán dentro del alcance contractual.

3. FRENTE A LAS CONDICIONES DE PRORROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta lo anterior, se plantea al Contratista la necesidad de prorrogar el Contrato de Consultoría No. GN3539-2023, la cual se justifica en la necesidad de registrar una nueva declaratoria de utilidad pública y la aprobación de un acuerdo conciliatorio dentro de los procesos 2021-00162-00 y 2021-00067-00, cuyo plazo se estima de conformidad con las actividades faltantes y el tiempo para ejecutarlas según lo establecido en el Contrato así:

- **ETAPA DE NEGOCIACION Y TRÁMITES DE ENAJENACION PREDIAL:** un (01) mes contado a partir de la aprobación de los insumos técnicos, jurídicos y valuatorios por parte del Supervisor e Interventor del Contrato.
- **ETAPA DE ESCRITURACIÓN O EXPROPIACIÓN JUDICIAL:** : un (01) mes contado a partir de la aprobación del informe de adquisición por parte del Supervisor e Interventor del Contrato.
- **ETAPA DE PAGO DE PREDIOS:** un (01) mes contado a partir de la obtención del certificado de libertad y tradición de los predios requeridos a nombre del Departamento de Nariño o de la presentación de la demanda de expropiación judicial.



**Secretaría de
Infraestructura y Minas**

Es importante señalar que, la Entidad es conocedora que dentro de las etapas de la gestión predial existen trámites que deben adelantarse ante terceros y que sus tiempos no dependen directamente del contratista, sin embargo desde la Entidad se hará un estricto seguimiento a los mismos, y en caso de requerirse tiempos adicionales para la culminación del objeto contractual los mismos se prorrogarán en la medida de que estén debidamente justificados en los retrasos de terceros, por así permitirlo la Cláusula Quinta del contrato, la cual dispone que: el plazo de ejecución podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes en forma expresa y mediante escrito, previa justificación aprobada para tal efecto.

Por otro lado, se reitera la inclusión del expediente SB-LC-007-2D identificado dentro del diagnóstico del consultor.

Sin embargo, para poder llevar a cabo la prórroga planteada por las razones expuestas en líneas anteriores, es necesario que el contratista presente la reprogramación del cronograma, partiendo del cronograma inicialmente presentado para las tres (3) etapas pendientes de ejecución, pues estas condiciones y sus tiempos no son nuevas para el Contratista, toda vez que, fueron de su conocimiento desde la publicación de los pliegos de condiciones, las cuales acepta y se adhiere al momento de presentarse al concurso de méritos y suscribir el Contrato de Consultoría.

Así las cosas, solicitamos comedidamente se cumpla con dicha obligación para poder proceder con la prórroga del contrato, so pena de negación por parte del Departamento Administrativo de Contratación.

*En consecuencia, y de acuerdo a las condiciones evaluadas por la Entidad se encuentra justificada una prórroga al contrato por el término de **3 MESES** requeridos para el cumplimiento de las 3 etapas del contrato pendientes por ejecutar, la cual comprende el término del 19 de agosto de 2024 al 19 de noviembre de 2024.*

En virtud de lo anterior, el Consultor presentó Oficio GN3539-031-130824 a través del cual acepta la propuesta de prórroga para lograr la culminación del proceso, misma que fue reiterada por la interventoría mediante oficio GPN3897-30-2024, la que manifiesta:

Por lo anterior, la interventoría manifiesta que se hace necesario prorrogar el periodo del contrato de consultoría por el termino de tres (03) meses, esto es por el periodo comprendido entre el diecinueve (19) de agosto de 2024 a diecinueve (19) de noviembre de 2024.



**Secretaría de
Infraestructura y Minas**

En este sentido, , considera viable adelantar la suscripción del anexo modificatorio No. 1 dentro de los siguientes términos:

PRIMERA.- PRORROGAR el plazo al Contrato de Consultoría No. 3539-2023 hasta el 19 de noviembre de 2024.

Por lo anterior, en calidad de Secretario de Infraestructura y Minas, solicito amablemente se autorice la suscripción del presente modificatorio, con el fin de garantizar el cumplimiento pleno del objeto contractual.

Sin otro particular,

GABRIEL FERNANDO OSEJO AGUIRRE
Secretario de Infraestructura y Minas
Gobernación de Nariño

Proyectó:
Diana Marcela  Bravo Muñoz
Apoyo Jurídico Supervisión
SIMD





CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 252463875



PIB

16:57:05

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA LIMITADA identificado(a) con NIT número 830086427:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 252463967



PIB

16:57:48

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAIME HERNANDO ESCOBAR ALDANA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79408690:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 13 de agosto de 2024, a las 16:59:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79408690
Código de Verificación	79408690240813165923

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 13 de agosto de 2024, a las 17:00:01, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	830086427
Código de Verificación	830086427240813170001

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:02:59 PM horas del 13/08/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **79408690**

Apellidos y Nombres: **ESCOBAR ALDANA JAIME HERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

👤 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/08/2024 06:01:10 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **79408690** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **100140422** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

[🔍 Nueva Búsqueda](#)[🖨 Imprimir](#)

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79408690 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 13/08/2024 04:55 PM



Código Verificación: **56CFTGWNXX**

Válida hasta: **11/11/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR
DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:12:45 horas del 16/08/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **79408690**,
Apellidos y Nombres **ESCOBAR ALDANA JAIME HERNANDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DE NARIÑO**, con NIT **800103923-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) *“por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *“por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>